PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD

* No se conservan la diferencia entre responsabilidad contractual y extracontractual. Se suprime la opción del art. 1107 del CC
* debe existir un factor objetivo o subjetivo de atribución: un sindicado
* una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño
* la reparación debe ser integral y plena.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MÉDICOS.

A.-Requisitos para el ejercicio de la medicina

*título habilitante
*especialistas: certificación de la especialidad (ley 23873)
*Ausencia de requisitos: ejercicio ilegal de la medicina art. 208 inc.1º CP
*respetar el código de ética
*reglamentación de la ley de obras sociales

B.-Responsabilidad civil de los médicos

Regla general: responsabilidad de medios
Art. 1768:la responsabilidad es subjetiva, excepto que se haya comprometido un resultado concreto. Responsabilidad objetiva: art. 1723 CCCN.
*Se debe probar la culpa: *en forma negativa*: negligencia o impericia
en forma positiva: imprudencia (art. 512 CC hoy art. 1724-factores subjetivos-)
*El médico pone al servicio del paciente sus conocimientos científicos
* no existe la dispensa de responsabilidad
* Valoración de la conducta: 1725: mayor deber de obrar con prudencia, mayor es la diligencia exigible al agente, se regula la confianza especial

Cómo se prueba la culpa?
Impunidad vs. agravamiento del ejercicio

- Teoría de la carga de la prueba
- Carga dinámicas de la prueba. Presunciones (art. 1735)
- Pruebas trascendentes: peritaje judicial, historia clínica, consentimiento informado y autopsia en caso de muerte del paciente.

Excepciones:
*responsabilidad de resultado: laboratoristas, cirugías estéticas (discutido por la jurisprudencia).
Responsabilidad objetiva:
Se invierte la carga de la prueba
Se presume la culpa del médico y este debe probar que no hubo culpa o que la culpa es de la víctima o de un 3º por el que no debe responder o caso fortuito o fuerza mayor.

C.-Contrato entre médico y paciente

-mandato, locación de servicios o locación de obra?
-En esta relación no es aplicable las normas del derecho del consumidor (inaplicable a las profesiones liberales).
-Diferencia entre consentimiento informado y asentimiento informado

Caracteres:

-intuitu personae
-rescindible, salvo abandono del paciente
-tracto sucesivo: ej diagnóstico y tratamiento
-bilateral gratuito u oneroso
-es informal, salvo operaciones mutilantes (art. 19 inc. 3 ley 17132)

D. Responsabilidad de las clínicas y sanatorios

Regla general: obligación tácita de seguridad. Responsabilidad objetiva
Se aplican las normas de derecho del consumidor a los entes privados y públicos.
Se acrecienta la responsabilidad en los entes estatales; sin embargo no pueden demandarse en sede civil (contencioso administrativo) art. 1764.
Lo mismo pasa con los funcionarios públicos (directores de hospitales) que se rigen por las normas y principios del derecho administrativo (art.1766)
Normas aplicables:
art. 1753 (similar art. 1113 CC) responsabilidad del principal por el hecho del dependiente.
art. 1763: responsabilidad como persona jurídica de los daños que causen quienes lo dirijan o administren en ejercicio o en ocasión de sus funciones
art.1756: el establecimiento que tiene a su cargo personas internadas responde por la negligencia en el cuidado de quienes transitoria o permanentemente han sido puestas bajo su vigilancia y control.

E. Responsabilidad del equipo médico

Colaborador dependiente:
*responde el jefe por el hecho propio (no dar debidas instrucciones) y por los hechos de sus dependientes (responsabilidad refleja, con independencia de la responsabilidad directa del autor del daño.
*La responsabilidad es concurrente (1753 CCCN): aclara en ejercicio o en ocasión de las funciones encomendadas.
* la obligación es solidaria (art. 19 inc. 9 de la ley 17132)
*el art. 1751 del CCCN regula los casos de pluralidad de responsables: si es una causa única: solidaridad; varias causas: concurrencia
*el art. 1761 establece que si el daño proviene de un miembro no identificado de un grupo determinado responden solidariamente todos sus integrantes, excepto aquel que demuestre no haber contribuido a su producción
*si el medico jefe ha contratado directamente con el paciente responde en forma directa
* si el paciente ha contratado con cada médico de equipo en forma **individual,** si bien responden en forma solidaria, el que no tuvo culpa puede exonerarse probando su no culpa (anónimo). Excepción: no hay solidaridad si algún miembro del equipo tiene autonomía científica (ej. Anetesista)

* si el paciente ha contratado con el jefe y éste delegó en sus colaboradores responde en forma directa el jefe.

Colaborador no dependiente:
*sólo responde el médico que contrató con el paciente y ha ocasionado el daño. Si ha participado en el daño el jefe ambos responden en forma directa cada uno por su culpa.
* si el enfermo es asistido por varios médicos en forma independiente y no se prueba el responsable directo, responden todos en forma colectiva.

F. Prejudicialidad o Presentencialidad (art.1775)
*Si hay acción penal se suspende el dictado de la sentencia civil salvo que:
1) haya extinción de la acción penal
2) haya dilación del juicio penal y provoque una frustración del derecho civil
3) que la acción civil esté fundado en un factor objetivo.

En estos casos una vez dictada la sentencia en sede penal puede revisarse la sentencia civil (art.1780)

La sentencia penal produce cosa juzgada respecto de: la existencia del hecho y de la culpa del condenado (art.1776)
pero si en sede penal el hecho existe pero no es considerado delito o que el sindicado no es responsable en esa sede: se puede discutir en sede civil